

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de octubre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo llevarse a cabo, toda vez que se hace necesario integrar de oficio el contradictorio por pasiva. Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, a folios 87 a 96 y 154 a 158 obra historia laboral expedida por OLD MUTUAL, en la que se puede evidenciar que la demandante estuvo vinculada a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., entidad cuya vinculación es necesaria dentro del presente trámite, como quiera que eventualmente podría tener responsabilidad frente a las pretensiones incoadas por la actora. Por lo anterior, es forzoso entender la necesidad de su concurrencia al presente proceso; en consecuencia, se ordena su **VINCULACIÓN** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA**, en los términos del artículo 61 del CGP, así como del inciso 3 del artículo 68 de la misma normativa.

Por lo tanto, y ante la necesidad de dilucidar los supuestos fácticos de la demanda, es preciso integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a las A.F.P. PROTECCIÓN S.A., lo cual se hará mediante notificación personal según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que estará a cargo de la parte actora.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de los dos (02) días siguientes del envío del escrito de demanda y auto admisorio la demanda, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que **conteste e incorpore las documentales que se encuentren en su poder** y hayan sido relacionadas en el libelo, según lo previsto en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda, conforme los medios virtuales dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 062 fijado el (08) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).
DANNY JIMENEZ SUAREZ Secretario

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a60de599bf4dfc17e0da053a869d4ce9c42dfc2345d64c8f8d07a1ede54d4ce

Documento generado en 05/10/2020 08:19:02 p.m.